

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

La inseguridad de las cosechas, por efecto de la falta de lluvias, y las funestas consecuencias de la sequía que en este año ha reinado en gran número de las provincias, hacen pensar seriamente en la necesidad de fomentar la aplicacion del riego á nuestros campos, en cuanto lo permitan las escasas corrientes de agua que cruzan el suelo de la Península.

El Gobierno, que se ocupa asiduamente de esta cuestion, estudia, y presentará en su dia á las Cortes, los oportunos proyectos de ley para estimular la construcción de canales y pantanos que vengán á llenar en lo posible tan deseado objeto; pero entre tanto conviene no olvidar que la legislacion vigente, si con celo y buen criterio es aplicada, facilita á los propietarios ribereños el aprovechamiento en el cultivo de sus fincas, con pequeño gasto, dados los adelantos de la industria, del agua que se pierde hoy sin utilidad ninguna.

El art. 184 de la ley de 13 de Junio de 1879, al

permitir el establecimiento de toda clase de máquinas y artefactos sin ninguno ó con muy ligeros trámites, y el 195, que concede por 10 años la exencion de todo aumento de contribuciones sobre las tierras á las que por vez primera se aplique el riego, deben alentar á los dueños ó labradores á introducir tan gran mejora, si la Administracion por su parte, lejos de poner trabas, coadyuva dentro del respeto de todo legítimo derecho, facilitando y abreviando la resolucion de los expedientes que se incoen. Y como en el caso citado corresponde á los Gobernadores de las provincias conceder las autorizaciones que se soliciten; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la conveniencia de que todas las instancias que con tal objeto se presenten sean tramitadas y resueltas en el plazo más breve, sin consentir inmotivadas dilaciones, exigiendo que todos los funcionarios y corporaciones que en cada caso deban informar, lo hagan en el término que al efecto se les señale, y dando cuenta á este Ministerio de cualquier obstáculo ó entorpecimiento que se suscite á fin de acordar lo que proceda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 23 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Gnadalajara y Canarias, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; la de igual asignatura del de Lérida, con el de 2.500, las de Geografía é Historia de los de Avila y Canarias, con el de 3.000, y la de Retórica y Poética del de Casariego de Tapia, con el de 2.000 pesetas, todas las cuales han de proveerse por

concurso, conforme á lo dispuesto en Real órden de esta fecha.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 26 de Diciembre de 1872 serán admitidos en primer término los Profesores de igual asignaturas. También podrán solicitarlas los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número; debiendo unos y otros poseer el título de académico y profesional correspondiente, según su categoría, conforme á lo prevenido en la Real órden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus instancias á esta Direccion general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

SECCION SEGUNDA.

JUNTA DE PATRONOS

DEL HOSPITAL HIPOCRÁTICO DE CARLOS III EN TRILLO.

COMISION EJECUTIVA.

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada ayer para el suministro de pan necesario al Establecimiento en la próxima temporada balnearia, esta Comision ha acordado se celebre nuevo remate el sábado 3 de Junio á las once de su mañana, en los salones de la Excm. Diputacion, bajo iguales condiciones que el anterior y aumento de precio en la unidad, ó sea á 44 céntimos de peseta cada pan de dos libras en su equivalencia métrica.

El pliego de condiciones puede verse en la oficina de la Casa Expósitos y en la Conserjería del Hospital de Trillo.

Lo que se anuncia al público para los fines consiguientes.

Guadalajara 25 de Mayo de 1882.—El Presidente, Roman Atienza.—El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Observándose en la Administracion de Propiedades é Impuestos que muchos Ayuntamientos no

interpretan con la debida exactitud mi circular de 27 de Abril último, sobre adopcion de medios para cubrir los cupos de consumos, publicada en el *Boletín oficial* núm. 131, puesto que dejan de llenar las formalidades que exige la Instruccion de 31 de Diciembre último para los casos de establecer el repartimiento vecinal; y con el fin de que este servicio no sufra interrupcion, he acordado advertir de nuevo á los Sres. Alcaldes que en tales casos deben cumplir el terminante precepto consignado en el párrafo segundo del art. 210 de dicha Instruccion, remitiendo á la citada Administracion de Propiedades é Impuestos el expediente justificativo de que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han ofrecido resultado en la localidad; y que á la vez deben cursar la oportuna propuesta de los individuos que en igual número al de los Concejales y representando las diversas clases de contribuyentes, hayan de ser nombrados Repartidores.

Como detalles convenientes para el más pronto despacho, se recomienda á los Sres. Alcaldes que al margen del oficio de remision de las correspondientes actas se sirvan consignar el medio adoptado, y que en las propuestas se exprese la clase de contribuyentes á que cada individuo corresponde.

Guadalajara 25 de Mayo de 1882.—Valentin García del Busto.

En expediente de que me ha dado cuenta la Administracion de Propiedades é Impuestos, he acordado, á propuesta de la misma, que se suspenda la subasta señalada para el día 28 del corriente, del arriendo de los productos del monte de propios del Ayuntamiento de Valdegrudas, que fué adjudicado al Estado por débitos de contribucion.

Guadalajara 25 de Mayo de 1882.—El Delegado, Valentin García del Busto.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA DE GUADALAJARA.

La cobranza del Impuesto equivalente á los de sal por el cupo y cuotas del semestre de Enero á Junio del presente año económico, que la Delegacion de Hacienda de esta provincia ha señalado con arreglo á las instrucciones vigentes, tendrá lugar en el pueblo de Millana, el día 5 y el 6 del próximo Junio; en el de Casasana, el 7 y 9 y en Sacedon, el 10, 11 y 12; debiéndose verificar dicha cobranza por el Agente del Banco D. Waldo García, encargado interinamente de la recaudacion de dichos tres pueblos correspondientes á la sexta agrupacion del distrito de Pastrana.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes por dicho Impuesto á quienes interesa, cuidando estos últimos de conservar los recibos que les facilite la Recaudacion, según vienen efectuándolo con los de territorial é industrial, á fin de poder acreditar en cualquier circunstancia y tiempo la solvencia de sus respectivas cuotas.

Guadalajara 25 de Mayo de 1882.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 5 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate, de los efectos que se dirán, embargados á D. Sebastian Ortega, vecino y del comercio de esta ciudad, para con su valor hacer pago de un crédito al Director gerente de la *Sociedad Vinícola Española*, en virtud de autos ejecutivos entablados á instancia del mismo.

	Petas.	Cénts
Una pipa de aguardiente de veintisiete grados, de diez y siete arrobas próximamente, tasada en diez y siete pesetas arroba.....	289	»
Otra pipa de ciento ochenta y tres litros de diez y ocho grados, tasado á diez pesetas arroba.....	100	»
Una cuba de licor-aguardiente de ocho arrobas, tasada en.....	100	»
Otra pipa de ciento setenta y nueve litros, en.....	139	62
Treinta arrobas de aguardiente, en dos tinajas, á nueve pesetas una.....	270	»
Ocho arrobas de aguardiente de veinticinco grados, á catorce pesetas cincuenta céntimos una.....	116	»
Otras ocho arrobas de aguardiente rebajado, á ocho pesetas cincuenta céntimos una.....	68	»
Cuatro botellas busto de aceite Venus, á cuatro pesetas cincuenta céntimos una.....	18	»
Dos botellas de agua de oro, á cuatro pesetas una.....	8	»
Cinco botellas lujo Castelar, á dos pesetas veinticinco céntimos una.....	11	25
Tres botellas elixir Espartero, á dos pesetas veinticinco céntimos una.....	6	75
Una de rom, en.....	4	»
Dos frascos marrasquino empajado, á cuatro pesetas uno.....	8	»
Dos botellas aniseta Virginus, á tres pesetas una.....	6	»
Setenta y cuatro libras de chocolate, á peseta y veinticinco céntimos una.....	78	62
Siete libras de chocolate, á peseta setenta y cinco céntimos una.....	12	25
Nueve libras de chocolate, á peseta veinticinco céntimos una.....	11	25
Una arroba pasta para sopa de puré, á diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos una.....	18	75
Ocho libras café, á cuatro pesetas cincuenta céntimos una.....	36	»
Ocho libras café, á peseta setenta y cinco céntimos una.....	14	»
Veinticinco libras de café, de dos pesetas, á peseta setenta y cinco céntimos una.....	43	75
Ocho libras de pasta, á setenta y siete céntimos una.....	6	10
Once libras de café, á peseta y setenta y cinco céntimos una, se tasa á peseta y cincuenta céntimos una.....	16	50

Seis latas de petróleo, á diez y nueve pesetas y cincuenta céntimos caja de dos latas.....	117	»
Diez y nueve botellas de vino de Valpeñas, á peseta una.....	19	»
Nueve botellas de ajeno, á dos pesetas veinticinco céntimos una.....	20	25
Una botella de coñac vius Champagne, á dos pesetas cincuenta céntimos una..	2	50
Otra de coñac superior, serie U, á dos pesetas.....	2	»
Dos botellas de licor, en.....	3	50
Cinco botellas de rom escarchado, á dos pesetas veinticinco céntimos una...	11	25
Dos de crema de menta, á peseta y cinco céntimos una.....	3	50
Tres botellas de curasao ordinario, en...	16	75
Seis botellas de elixir de rom, á peseta y cinco céntimos una.....	10	50
Una de Ginebra de los Alpes, en.....	2	50
Cuatro botellas de rom de la Martinica, á dos pesetas veinticinco céntimos una..	9	»
Una botella de rom, en.....	2	»
Cinco botellas de coñac superior, á dos pesetas veinticinco céntimos una.....	11	25
Cinco botellas coñac, fine Champagne, á dos pesetas una.....	10	»
Siete botellas de coñac á dos pesetas veinticinco céntimos una.....	15	75
Veintitres cajas, galletas de biscuits, á setenta y cinco céntimos una.....	17	25
Doscientas botellas de Jerez de varias clases, á dos pesetas cincuenta céntimos una.....	500	»
Cien latas de sardina, en.....	37	50
Una arroba Málaga añejo, á veinte pesetas.....	20	»
Cuatro botellas de Champagne grandes á seis pesetas una.....	24	»
Tres idem pequeñas de clase superior, á cuatro pesetas una.....	12	»

Dado en Guadalajara á 26 de Mayo de 1882.—Pedro Moreno.—P. S. M.—Eugenio Diez.

ATIENZA.

D. Ramon Revest y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas en que fué condenado el procesado Simon de Miguel y Romanillos, vecino de esta villa, en la causa criminal que se le siguió por hurto de unos ramalillos, se sacan á pública subasta el día 9 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en el local de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, sitas en esta poblacion y su término:

	Petas.	Cénts.
Una casa sita en las Callejuelas de San Gil de esta villa, Plazuela del Torojon, número 97, compuesta de piso bajo y cámara, de una superficie de tres varas cuadradas próximamente, equivalentes á 5 metros 15 centímetros, construida de cal y canto, y cubierta de teja sencilla; linda por la derecha de su entrada con otra casa de Melitona Perez, por la izquierda con otra de Francisco Perez Garcia y por la espalda con otra de Ana de la Fuente, tasada en.....	100	»
Una tierra en el sitio de la Peña del Pozo, de caber celemin y medio, equivalente á		

- 4 áreas 88 centiáreas; linda al Norte camino, Este Juan Ruiz, Sur Roman Somolinos y Occidente Casimiro de Andrés, en 13 »
- Otra en la Fuente del Ojo, de dos celemines, equivalentes á 5 áreas 18 centiáreas; linda al Norte Julian Somolinos, Este Victoriano Garay, Sur Julian Yagüe y Occidente Antonio de Márcos, en 15 »
- Otra en dicho sitio de la Fuente del Ojo, de haber tres celemines, ó sean 7 áreas 76 centiáreas; linda al Norte Tomás Galan, Este Victoriano Garay, Sur Antonio García y Occidente Juliana Yagüe, en 40 »
- Otra en la Espinada, de tres celemines, equivalentes á 7 áreas 76 centiáreas; linda al Norte camino de Hiendelaencina, Este Roque de Andrés, Sur Juliana Yagüe y Occidente Benito Cabellos, en 50 »
- Otra en Santa Lucía, de tres celemines, igual á 7 áreas 76 centiáreas; linda al Norte Julian Somolinos, Este Matías de la Iglesia, Sur Juliana Yagüe y Occidente Raimundo Remartinez, en 15 »
- Otra en la Cañada grande, de celemin y medio ó sean 3 áreas 88 centiáreas; linda al Norte D. Manuel Benito, Este Juan Gil, Sur D. Diego Pascual y Occidente Roman Somolinos, en 25 »
- Otra en la Cañada del Carrizal, de cuatro celemines ó sean 10 áreas 35 centiáreas; linda al Norte acequia, Este Antonio García Sur y Occidente Juan Gil, en 60 »
- Otra en el Cerrillo de la Cabaña, de dos celemines ó sean 5 áreas 18 centiáreas; linda al Norte Manuel Ruilopez, Sur y Este Juan Gil y Occidente Manuel Ruilopez. . . 25 »
- Y otra en las Paredes, de tres celemines ó sean 7 áreas 76 centiáreas; linda al Norte Juan Gil, Este Roque de la Vega, Sur Juliana Yagüe y Occidente Evaristo Izquierdo, en 60 »

Quien quisiere hacer postura acuda en el citado día y hora á este Juzgado, que se le admitirá la que hiciere si es arreglada á derecho y cumple con los requisitos legales; advirtiéndole que como las fincas rústicas indicadas proceden de la Dehesa nombrada Bagadera, la escritura de venta en favor del rematante habrá de hacerse por el cabeza de acción.

Dado en Atienza á 16 de Mayo de 1882.—Ramon Revest.—El Actuário, Fernando Rodriguez Fernandez.

MEDINACELI.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que hayan sufrido daños por el incendio ocurrido en un wagon del tren correo, núm. 45, que de Zaragoza se dirigia á Madrid en la madrugada del 12 del actual, kilómetro 155, término de Torralba, agregado á Fuencaliente, de este partido judicial, para que en el plazo de treinta días comparezcan ante mi autoridad á prestar declaración jurada respecto de dichos daños, causa ó motivo del incendio y valor en que aprecian los sufridos por los interesados, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos en que residan los perjudicados por dicho siniestro, se sirvan, si se presentasen ante los mismos, recibir-

les declaración jurada respecto de los particulares autos expresados, remitiendo lo que se actúe á este Juzgado á la mayor brevedad para que en la causa de su razón surta los efectos oportunos, á cuyo efecto les servirá de exhorto en forma.

Dado en Medinaceli á 24 de Mayo de 1882.—Francisco Bello.—P. M. de S. S.—Filomeno Beato de Diaz.

Juzgados municipales.

BAIDES.

D. Mariano Merino, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Baidés, en el partido de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en el día 11 del que rige, interpuesto por Roman de Francisco, Hermenegildo de Francisco, Felipe de Toribio, Eustaquio Barahona y Estéban Bueno, casados, y Dionisio de Francisco, soltero, mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, contra Ignacio Castillo, que lo es de Cobeta, en el partido de Molina, también casado, mayor de edad y labrador, sobre pago de 125 pesetas que los primeros reclaman al segundo, como resto de mayor cantidad que procedentes de 21 cabezas de ganado cabrío les tenían vendidas al fiado, con fecha 12 del mismo se ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva recayó el siguiente

Fallo: atento á los citados autos y su mérito que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Ignacio Castillo, vecino de Cobeta, mayor de edad, casado y labrador en el mismo, á que pague á los demandantes la cantidad reclamada que en conjunto asciende á 125 pesetas, cuya distribución de lo que á cada uno corresponde está consignada en el acta de referencia, con más las costas causadas en el juicio y las que se causen hasta su definitiva terminación, que hará efectivas en el término de cinco días á contar desde el que aparezca esta parte dispositiva de la sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, notificándose en los Estrados de este Juzgado, en cumplimiento de los artículos 281, 282 y 283 de la referida ley, remitiéndose conforme al último copia de la parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma. Así por esta mi sentencia definitiva proveyo, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—Antonio Cañamarcos.—Mariano Merino.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Antonio Cañamarcos Plaza, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico.—Ante mí.—Mariano Merino.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario habilitado notifiqué, leí íntegramente y di copia de la anterior sentencia á Roman de Francisco, Hermenegildo de Francisco, Felipe de Toribio, Eustaquio Barahona, Estéban Bueno y Dionisio de Francisco, quedaron enterados y firman los que saben y por los que no un testigo á ruego de que certifico.—Roman de Francisco.—Hermenegildo de Francisco.—Felipe Toribio.—Cándido Bueno.—Lorenzo Estéban.—Hilario Jarabo.—Mariano Merino.

Otra en Estrados.—Incontinenti, notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado por la ausencia y rebeldía del demandado Ignacio Castillo, leyéndola íntegramente ante los tes-

tidos Cándido Bueno y Lorenzo Estéban, de esta vecindad, fijando copia de la misma en los sitios correspondientes y firman de que certifico.—Cándido Bueno.—Lorenzo Estéban.—Merino.

Así resulta de su original al que me refiero y remito en caso necesario. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Baides á 25 de Mayo de 1882.—Mariano Merino.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Cañamares.

GALVE.

En virtud de lo que previene el art. 269 de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil, por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Damian, María, Filomena y Magdalena Redondo, naturales del pueblo de Cantalojas, y cuyo actual domicilio se ignora, los tres primeros casados y soltera la última; la María está casada con Pedro Martín, la Filomena con Lucas N. (se ignora su apellido) y la Magdalena no consta quien sea su curador, en el caso de que lo tenga, á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á contestar á la demanda que contra ellos tiene interpuesta D. Miguel Remartinez, de esta vecindad, sobre reclamacion menor de 100 pesetas que le deben, de cuya deuda tiene ya parte satisfecha los mismos, y procede de su difunto padre Fernando Redondo, vecino que fué del expresado Cantalojas; con apercibimiento, que de no verificarlo, se procederá en rebeldía y se les irrogarán mayores perjuicios.

Dado en Galve á 19 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Miguel Gordo Sierra—Saturnino Caltañazor, Secretario.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

No habiéndose presentado licitadores al arriendo de extraccion de basuras procedentes de la limpieza pública de las calles de esta ciudad, por todo el año económico de 1882 á 83, cuya subasta estaba señalada para el día de hoy, el Excmo. Ayuntamiento ha designado el martes 6 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar la subasta en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Guadalajara 24 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, Gregorio García Martínez.

El Excmo. Ayuntamiento, se ha servido señalar el martes 6 de Junio próximo y hora de las doce y media de su mañana, para arrendar en subasta pública, el lavadero público llamado de *Santa Ana*, por el año económico de 1882 á 1883, bajo el precio y condiciones establecidas y de las que podrán enterarse en la Secretaría municipal las personas que deseen tomar parte en el expresado arriendo.

Guadalajara 24 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, Gregorio García Martínez.

VILLANUEVA DE LA TORRE.

El día 5 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de la casa-taberna de los propios de esta villa, para el año económico de 1882-82, bajo el tipo de 60 pesetas 25 céntimos, resultado del último quinquenio, y la segunda el día 12 del mismo, á la misma hora, para admitir pujas del 10 por 100.

Los expresados días 5 y 12, se celebrarán las subastas del arriendo de pesos y medidas de uso voluntario para el citado año 1882 á 83, la primera á las once de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 240 pesetas, y la segunda á la misma hora del día 12, para admitir pujas del 10 por 100, todas con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Villanueva de la Torre 22 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Julian Lopez.—Julian Matias, Secretario.

PASTRANA.

El Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, ha acordado que para el próximo año económico de 1882 á 83, se subasten en pública licitacion los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y puestos de la plaza del mercado, bajo el tipo de 1.250 pesetas, y los pastos de la Alcarruela bajo el de 400; cuyos remates tendrán lugar en los días 4 y 11 de Junio próximo, á las diez de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales; debiendo advertir, que en el segundo remate la primera proposicion que se admita será el 10 por 100 más sobre la cantidad en que haya quedado en el primero y despues pujas á la llana; el pliego de condiciones para dichos arbitrios, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, para los que gusten enterarse.

Pastrana 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Revuelta.—P. S. M.—El Secretario, José Maria Guijarro.

MÁLAGA DE FRESNO.

Se halla vacante desde 1.º de Julio próximo, por cumplir el contrato con el que la desempeña en la actualidad, la plaza de Médico-Cirujano municipal de esta villa; su dotacion consiste en 150 pesetas anuales, que se cobrarán por trimestres vencidos por la asistencia á las familias clasificadas como pobres por el Ayuntamiento: el nombrado queda en libertad de hacer ajustes con los vecinos no considerados como pobres; debiendo advertir, que es condicion indispensable la de residir en esta villa. Las solicitudes acompañadas del titulo y certificados de méritos y servicios prestados en su profesion y de llevar ejecutandola por lo menos cinco años, se dirigirán al Alcalde-Presidente que suscriba, hasta el día 23 de Junio inmediato, pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Málaga 24 de Mayo de 1882.—El Alcalde Gabino Perez.—P. S. M.—Andrés Balló Secretario.

SALMERON.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, el día 4 de Junio próximo y hora de las diez á doce de su mañana, se sacará á pública subasta para el año económico de 1882-83 el arrendamiento de los arbitrios municipales siguientes:

1.º El de pesos y medidas de uso voluntario bajo el tipo de 200 pesetas.

2.º El disfrute de las basuras de los caminos y plaza pública, bajo el tipo de 25 pesetas.

Los pliegos de condiciones de cada arbitrio se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Municipio; advirtiéndose que la segunda subasta con la mejora de un 5 por 100 se efectuará el día 11 del citado mes en la Sala Consistorial de esta villa á la misma hora que la anterior, y caso que en la primera subasta no se presente postor, se tendrá por primera la segunda, celebrándose otra el día 18.

Salmerón 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Victoriano Culebra.—El Secretario interino, Meliton García.

ATIENZA.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en este distrito municipal de Atienza y su agregado Bochones, para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del venidero año económico de 1882 á 1883, estará de manifiesto al público en la parte exterior de la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta población por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante cuyo período pueden examinarlo los contribuyentes que gusten y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues que pasado dicho plazo no serán admitidas por más legítimas que sean.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de los vecinos contribuyentes en este término y no aleguen ignorancia, pues así se lo suplico.

Atienza 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Fernando Flores.—P. A.—El Secretario, Mariano del Olmo.

PRADENA DE ATIENZA.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados en sesión extraordinaria del día 24 del corriente el arrendamiento de los derechos de consumos y cereales con libertad de ventas, para el año de 1882 á 83, se hace saber al público que la subasta tendrá lugar el día 4 de Junio próximo en la Casa consistorial de este pueblo de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.131 pesetas 14 céntimos que importa el encabezamiento para el Tesoro, con más el 3 por 100 por cobranza y conducción y recargo municipal de un 70 por 100 que en su totalidad hacen la suma de 1.937 pesetas 12 céntimos.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantas personas gusten enterarse.

Prádena 25 de Mayo de 1882.—El Alcalde accidental, Gabino Somolinos.—El Secretario, Alejandro Cerrada.

VILLASECA DE UCEDA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, han acordado el quinto medio para cubrir el encabezamiento por consumos para el año próximo económico de 1882-83, con arreglo al art. 232 de la instrucción.

Como para adoptar este medio se hace preciso haber aprobado los cuatro anteriores, según previene el último párrafo del art. 110 de la misma ins-

trucción, ambas Corporaciones tienen acordado se proceda al arriendo con la libre venta de los artículos del vino, aguardiente, jabón y carnes con los recargos correspondientes.

Las subastas primera y segunda tendrán lugar en esta Sala Consistorial, ante la Corporación que presido, y horas de once á doce de su mañana, en los días 4 y 11 de Junio próximo, y si hubiere necesidad de una tercera, lo será celebrada el día 18 á la misma hora.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dichos actos.

Villaseca de Uceda 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ignacio de Pascual.

CASTILNUEVO.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa, han acordado el quinto medio para cubrir el encabezamiento que por consumos se les señala en definitiva al mismo, con arreglo al art. 232 del capítulo 28 de la instrucción, y como para optar este medio se hace preciso haber aprobado antes los cuatro anteriores según previene el último párrafo del art. 110 de dicha instrucción, el Ayuntamiento y asociados acuerdan se proceda primero al arriendo con la libre venta de todos los derechos y recargos autorizados con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, cuya subasta de los ramos sujetos á dicho impuesto tendrá lugar en el primero y segundo domingo siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana de los domingos citados, en la Casa de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y solamente cuando no se verifique el arriendo, se verificará el reparto vecinal.

Castilnuevo 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Eusebio Gonzalo.

OCENTEJO.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, el arriendo en conjunto de los derechos de consumos y cereales á venta libre para cubrir el cupo del encabezamiento que tiene señalado en el año próximo de 1882-83; la subasta tendrá lugar en el primero y segundo domingo, en su caso siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Casa Consistorial de esta villa, á las once de la mañana de los citados domingos, bajo el tipo de 903 pesetas 15 céntimos, cupo para el Tesoro, y además el recargo municipal del 70 por 100 y 3 por 100 de gastos de cobranza y conducción de caudales, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio y acto del remate.

Ocentejo 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mauricio Sanchez.—P. S. M.—El Secretario, Policarpo Lopez.

VALDENUÑO FERNANDEZ.

El día 18 del próximo Junio y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento el arriendo de pesas y medidas para el año económico de 1882 á 83, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría municipal.

Valdenuño Fernandez 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde accidental, Eustaquio Cañequé.

ALAMINOS.

El Ayuntamiento que presido, con igual número de contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria del día de ayer, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para hacer efectivo el cupo ó encabezamiento con la Hacienda en el año 1882 á 83, importante 956 pesetas 43 céntimos, más el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo del 70 por 100 para municipales; en su consecuencia, la primera subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Junio, de las doce á las dos de la tarde en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Ayuntamiento, y si en esta no se cubriese el tipo fijado para ella, se verificará otra nueva el día 20 del indicado Junio, en donde, y con las mismas formalidades que la anterior, se adjudicará á quien más ventajas proporcione, siempre que cubra las dos terceras partes.

La garantía necesaria para tomar parte en las subastas será depositar en la del Ayuntamiento la cantidad de 827 pesetas 31 céntimos, en la forma acordada en el pliego de condiciones que podrán examinar en la Secretaría municipal el que lo crea oportuno.

Alaminos 24 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro Villaverde.—D. S. O.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

TORIJA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Torija 25 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.—El Secretario, Emilio Marzo.

CORCOLES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Córcoles 15 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Julian Oliva.—Agapito Gonzalo, Secretario.

VILLAVICIOSA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de Brihuega, Romancos, Yela, Argecilla y Guadalajara, den la debida publicidad al presente anuncio, para que los contribuyentes que posean fincas en este término, no aleguen ignorancia.

Villaviciosa 13 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Francisco del Moral.

COMISARIA DE GUERRA

DE MADRID.

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta pública, la adquisición de maderas, piedra, cal grasa y ladrillo pardo y recocho, con destino á las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año prorogable por otro más si conviniese al Estado, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Julio, á las tres de su tarde, en esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y precio límite que ha de servir de base para la misma, debiendo los proponentes sujetar sus proposiciones al modelo que va adjunto y hallarse presentes ó legalmente representados en todo el acto de la subasta.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Comisario de guerra, Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....y residente en la calle de..... núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del suministro de.... para las obras ordinarias á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se compromete á suministrar dichos artículos durante un año prorogable por otro más si conviniese al Estado, con sujeción á los citados pliegos de condiciones y prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de guerra y disposiciones vigentes, á los precios marcados como límite, con la rebaja de (tanto por ciento) en cada uno de ellos (en letra) y como garantía acompaña á su proposición carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL



COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía.....	Rvn. 48.000.000
Reservas especiales.....	27.000.000
TOTAL RVN. EFECTIVOS.....	75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás Compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000 sobre la cabeza de un niño, pagadera desde que cumpla 12 años, durante 6 años.					CAPITAL DE RVN. 1.000 exigibles sobre la cabeza de un niño cuando cumpla 20 años.				
Primas anuales Pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida <i>simultánea</i> del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida <i>simultánea</i> del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del niño.	Rs. vn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	Rs. vn.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'10	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'10

En la Subdirección de esta provincia, á cargo de D. Julian Ramirez, cuyas Oficinas se hallan en la Plazuela de Don Pedro, núm. 1, principal, se facilitarán todos los datos y explicaciones necesarias.

Tambien siguen haciéndose á prima fija, los seguros contra incendios de edificios, mobiliarios, mercancías, etc.